OCGD

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00906-2025 -MPHCO/GM

Huánuco, 23 de diciembre de 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial N°00857-2025-MPHCO/GM, de fecha 05 de diciembre de 2025, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala en el numeral 212.1) lo siguiente: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, asimismo establece en el numeral 212.2) lo siguiente: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Que, respecto al error material, en nuestra doctrina nacional se señala que este *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución"*, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, para el maestro García de Enterría *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

Que, mediante Resolución Gerencial N°00857-2025-MPHCO/GM, de fecha 05 de diciembre de 2025, se resolvió en el artículo primero: *"**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 00777-2025-MPHCO-GT, de fecha 20/01/2025, interpuesto por el administrado Brayan Clinton Martínez Malpartida, consecuentemente **CONFIRMAR** el citado acto administrativo, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución*; sin embargo, por error involuntario se consignó de manera incorrecta el nombre del administrado, así como la primera secuencia numérica de la precitada resolución y la fecha de la misma; por lo que, estando a que los errores materiales no alteran el contenido sustancial de la decisión arribada, corresponde efectuar la rectificación;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N.° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N.°27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Gerencial N°00857-2025-MPHCO/GM, de fecha 05 de diciembre de 2025, respecto al nombre del administrado; en el sentido siguiente:

DICE:

- ***ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 00777-2025-MPHCO-GT, de fecha 20/01/2025, interpuesto por*

el administrado Brayan Clinton Martínez Malpartida, consecuentemente ***CONFIRMAR*** *el citado acto administrativo, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.*

DEBE DECIR:

- *ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 20140-2025-MPHCO-GT, de fecha 04/12/2024, interpuesto por la administrada* ***Cynthia Victoria Lázaro Chávez****, consecuentemente* ***CONFIRMAR*** *el citado acto administrativo, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER SUBSITENTES los demás extremos de la Resolución Gerencial N°00857-2025-MPHCO/GM, de fecha 05 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada Cynthia Victoria Lázaro Chávez, en su domicilio real ubicado la Asociación de Vivienda 30 de agosto, Mz. C, Lt. 23 – Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima y a su domicilio procesal en la calle Santa Rosa N° 110, Cayhuayna Baja, distrito de Pillcomarca - Huánuco; para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR los actuados a la Gerencia Transportes a fin de que, de acuerdo a su competencia, adopte las acciones correspondientes. Se adjuntan 59 folios.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la Presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA HUÁNUCO

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM